

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 07 de octubre de 2020, pasa el presente asunto con solicitud de requerimiento al pagador. Giovanna Riascos. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación No.	00830
Radicado	2013-00273
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Rosa Díaz Andrade
Demandado (s)	Néstor Eduardo García Martín

Negar la solicitud de requerimiento al pagador de la Policía Nacional de Colombia, presentada por la parte demandante, toda vez que verificada la página web del Banco Agrario de Colombia S.A., aparecen títulos judiciales desde el 31/03/2017 hasta el 30/09/20 por valor de *tres millones ciento ochenta y cinco mil quinientos setenta y seis pesos con ochenta y dos centavos (\$3.185.576,82)*, por descuentos realizados al ejecutado por cuenta del presente proceso, lo que hace inferir el cumplimiento de la orden impartida por el despacho.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 08 de octubre de 2020

Firmado Por:

DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-PUTUMAYO

Código de verificación: **0ed97bb936fddcdb66cfda10bc4883be96312e9a0bcbd44bc8126bbcaf7ef121**

Documento generado en 07/10/2020 03:31:54 p.m.

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 07 de octubre de 2020, pasa el presente asunto con solicitud de traslado de diligencia de secuestro y avaluó dentro del proceso 2014-00128 que cursa en el Juzgado Primero Civil Municipal de Mocoa- Putumayo. Giovanna Riascos. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación No.	00831
Radicado	2014 - 00245
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Rosa Díaz Andrade
Demandado (s)	Jorge Fabián Acosta Chamorro

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la parte demandante y si bien dentro del presente asunto se ordenó el embargo de los remanentes dentro del radicado 2014-00128 que cursa en el *Juzgado Primero Civil Municipal de Mocoa- Putumayo*, no es posible acceder a la petición, toda vez que hasta el momento no se cuenta con la comunicación por parte de dicho despacho judicial sobre lo resuelto en el negocio puesto bajo su conocimiento, ni tampoco se acreditó con la solicitud, que el proceso se encuentre legamente terminado y con orden de disposición de remanentes.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co*.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 08 de octubre de 2020

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
95d956e4e54b260631be662b95ab730276d98d86f37d9abfbbf30d3f9a5adc1a
Documento generado en 07/10/2020 03:31:55 p.m.

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 07 de octubre de 2020, pasa el presente asunto con solicitud de terminación del proceso. Giovanna Riascos. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOIA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoia, siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No.	00622
Radicado	2019-00011
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Corporación Nariño y Empresa – CONTACTAR-
Demandado (s)	Gilberto Nativel López Botina – Sandra Ximena Valdez Molina

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso presentada por la apoderada judicial de la parte demandante con facultades para recibir, a través de correo electrónico, esta judicatura de conformidad con el *art. 461 del C.G.P.* resuelve:

- 1- TERMINAR** el presente proceso por pago total de la obligación reclamada.
- 2- DESGLOSAR** en favor de la parte demandada el título soporte del recaudo con las constancias respectivas. para la entrega es necesario solicitar cita previa al correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co* para la atención personalizada en el despacho.
- 3- LEVANTAR** las medidas cautelares que estuvieran vigentes para este proceso. Oficiése como corresponda y verifíquese que no exista embargo de remanentes.
- 4- ORDÉNESE** al secuestre, mediante oficio, la entrega del bien secuestrado, a más tardar dentro de los tres (03) días después de haber recibido la comunicación. Así mismo para que rinda cuentas de su administración una vez perfeccionada la entrega o a más tardar en los cinco (05) días siguientes a la misma. Los honorarios adicionales que se causen en virtud de su gestión, serán asumidos por la parte ejecutada.
- 5- ARCHIVAR** el presente proceso dejando las constancias respectivas.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co*.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 08 de octubre de 2020

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4b88b1e7485f386705474f14b18e6a73c314f4d83fc620a8baf95a132e23ad09

Documento generado en 07/10/2020 03:31:38 p.m.

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 08 de octubre de 2020, pasa el presente asunto con solicitud de renuncia de mandato del endosatario en procuración. Giovanna Riascos. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación No.	00829
Radicado	2019-00380
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Cooperativa Latinoamericana de Ahorro y Crédito - Utrahuilca
Demandado (s)	Nancy Beatriz Trujillo Rodríguez

Teniendo en cuenta lo manifestado por el endosatario para el cobro judicial, se admite la renuncia del mandato conferido por la parte demandante al abogado *Ricardo Alfredo Paredes Hidalgo*, mediante endoso en procuración.

Así mismo es importante resaltar que de conformidad con el artículo 2193 de/ C.C., la renuncia del mandatario no pone fin a sus obligaciones, sino trascurrido el tiempo razonable para que el mandante pueda proveer a los negocios encomendados.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co*.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 08 de octubre de 2020

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3ccb67fd19c187dc793c89ad60522b01769a826cf7de6382ef3c1c14dcd355c8
Documento generado en 07/10/2020 03:31:41 p.m.

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 06 de octubre de 2020, pasa el presente asunto cumplido requerimiento de subsanación de poder por uno de los demandados. Giovanna Riascos. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación No.	00824
Radicado	2020-00053
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Luz Mary Villacorte López
Demandado (s)	Juan Gabriel Rodríguez Silva – Carola Milena Rodríguez Lemos

Teniendo en cuenta que, en auto del 15 de septiembre de 2020, se requirió para que el poder otorgado por el señor *Juan Gabriel Rodríguez Silva* fuera enviado desde su correo electrónico (inscrito en el registro mercantil o personal), se avizora que el mismo fue enviado desde el correo de su abogado, no obstante lo anterior considera el despacho que al encontrarse inscrito el *e-mail* del profesional del derecho en el Sistema Nacional de Abogados – *SIRNA*-, el requerimiento se encuentra subsanado.

Así las cosas, esta judicatura con fundamento en el *artículo 76 del C.G.P.*, dispone tener al abogado *Marcos Fabian Almeida Arguello* identificado con la *C.C. 1.098.606.870* y *T.P. 181.784 del C.S.J.*, como representante judicial del señor *Juan Gabriel Rodríguez Silva*, toda vez que revisada la base de datos del Registro Nacional de Abogados, el apoderado cuenta con su registro vigente y no presenta sanciones que lo inhabiliten para el ejercicio del encargo.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co*.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 08 de octubre de 2020

Firmado Por:

DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR

JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8a01a9a2244841b30536f1c610f5b149015d0a8aa8562a2a90f553b151f39468

Documento generado en 07/10/2020 03:31:43 p.m.

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 07 de octubre de 2020, pasa el presente asunto con solicitud de seguir adelante. Giovanna Riascos. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación No.	00826
Radicado	2020-00135
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Pablo Richar Murillo Apraez
Demandado (s)	Diego Fernando Hurtado

De acuerdo con la solicitud del demandante consistente en que se siga adelante con la ejecución y una vez revisada la actuación surtida por la parte actora tendiente a la notificación del demandado, encuentra el despacho que no se ha efectuado en debida forma; por lo tanto, es necesario que la parte demandante proceda a efectuarla de conformidad con el *art. 291 y 292 del C.G.P.*, en la forma indicada en el numeral segundo de la parte resolutive del auto del *17 de julio de 2020*.

Es importante señalar que la notificación establecida en el *art. 8 del Decreto 806 del 2020*, es para cuando se cuente con la dirección electrónica de quien deba ser notificado de manera personal, situación que no acontece en el presente asunto, por lo tanto, no es correcta la aplicación dada a la norma por el señor ejecutante.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co*.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 08 de octubre de 2020

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

94122aeef5933a09ffd7824d05df8502b7f95d69d6b12b3d5bc1ffdbfefb4280

Documento generado en 07/10/2020 03:31:45 p.m.

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 07 de octubre de 2020, pasa el presente asunto con solicitud de seguir adelante. Giovanna Riascos. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación No.	00828
Radicado	2020-00163
Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía con Garantía Real
Demandante (s)	Cooperativa Laboyana de Ahorro y Crédito – COOLAC Ltda-
Demandado (s)	Adriana Patricia Erazo Figueroa – Sandra Milena Ruiz Figueroa

Teniendo en cuenta que el *06 de octubre de 2020*, se allegó desde el correo electrónico del apoderado judicial de la parte actora, una comunicación suscrita por las demandadas, donde manifiestan ser conocedoras del proceso y del auto mandamiento de pago; esta judicatura de conformidad con el *artículo 301 del C.G.P.*, las tendrá por notificadas por conducta concluyente desde fecha en la que se radicó el escrito. Calenda que se tomará en cuenta para contabilizar el término de tres (3) días para solicitar copia y anexos de la demanda, vencidos los cuales, comenzarán a correr los términos de ejecutoria y traslado de la misma, donde podrán ejercer su derecho de contradicción, si así lo consideran pertinente.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co*.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 08 de octubre de 2020

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ac9045c980c1294d8d15fbefe23941e3969eee902aff63c7bd82efe195aaad32
Documento generado en 07/10/2020 03:31:48 p.m.

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 07 de octubre de 2020, pasa el presente asunto con solicitud de seguir adelante. Giovanna Riascos. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación No.	00827
Radicado	2020-00175
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Banco Compartir S.A. – BANCOMPARTIR S.A.
Demandada (s)	José Miguel Díaz Pérez

De acuerdo con la solicitud de seguir adelante con la ejecución y una vez revisada la actuación surtida por la parte actora, se requiere a la activa para que previo a resolver lo pertinente, informe sobre la forma como obtuvo la dirección de correo electrónico para la notificación personal del demandado; de igual manera para que se allegue pantallazo o copia de la comunicación realizada al demandado, en donde se le informó que la notificación se entendería surtida una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y que los términos empezarían a correr a partir del día siguiente al de la notificación, como también de la información brindada con respecto al plazo legal para el ejercicio del derecho de defensa y de la posibilidad de realizarla a través del correo electrónico del despacho *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co*

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través de la dirección electrónica anteriormente referida.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 08 de octubre de 2020

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
454506f80d43c19f93a9e46f7c418986e679a8dcd42f46833b46addb13e4a2d0
Documento generado en 07/10/2020 03:31:50 p.m.

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 07 de octubre de 2020, pasa el presente asunto para estudio de admisibilidad. Giovanna Riascos. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación No.	00832
Radicado	2020-00227
Proceso	Ejecutivo de Mayor Cuantía
Demandante (s)	Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.- B.B.V.A-
Demandado (s)	Margarita Quintero Rojas

Sería del caso resolver sobre la admisibilidad de la demanda de la referencia; sin embargo, se observa que se trata de un proceso que involucra la ejecución de una obligación por la suma de *ciento cincuenta millones cuatrocientos trece mil ciento sesenta y un pesos (\$150.413.161)*, contenida en un título valor (pagaré), por igual valor; así mismo se observa que en el acápite de derecho, competencia y cuantía del escrito de la demanda se establece: “(...) *la cuantía que estimo en \$198.300.000,00, según arts. 28 núm. 1 y 3 del Código General del Proceso*”. Así las cosas, la competencia con respecto a ella, ha de ser desatada con base en lo dispuestos en los artículos, 20 numeral 1, el inc. 4 del art. 25 y el *numeral 1 del art. 26 del C.G.P.*:

El el inc. 4 del art. 25 del estatuto procesal, vigente prevé: «*Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).*».

Por su parte el numeral 1 del art. 26 del C.G.P, dispone que: «*Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.*».

Y el numeral 1 del art. 20 *ibídem*, establece que los jueces civiles del circuito en primera instancia conocen: «*De los contenciosos de mayor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria salvo los que le correspondan a la jurisdicción contencioso-administrativa.* »

De acuerdo con las normas anteriormente transcritas, podemos inferir que estamos frente a un asunto de mayor cuantía (por encima a 150 smlmv) y su conocimiento correspondería al *Juzgado Civil del Circuito de Mocoa - Putumayo*, por lo tanto, esta judicatura en aplicación al *inc. 2 del art. 90 del C.G.P.*, resuelve:

1.- Rechazar la anterior demanda por falta de competencia en razón a su cuantía.

2.- Remítase el proceso por secretaría al *Centro de Servicios Judiciales de Mocoa*, para que haga su reparto al *Juzgado Civil del Circuito de Mocoa - Putumayo*, para que conozca del asunto por ser de su competencia, cconforme a lo brevemente argumentado.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co*.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 08 de octubre de 2020

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

488ac2b7c33a91029bb33a217d21bc46b763e950fa9807f37e7a105bfb1b880f

Documento generado en 07/10/2020 03:31:52 p.m.